



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: NELSON ARTURO VERGARA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el expediente de la referencia informándole que la parte ejecutante solicitó seguir adelante con la ejecución, sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Barranquilla, 23 de marzo dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el 18 de marzo del presente año, solicita seguir adelante con la ejecución, siendo visible a folio que la información aportada para el evento solicitado se encuentra incompleta, por tanto, para esta Agencia Judicial, resulta imperioso proceder con el trámite solicitado debido a que no se han cumplido con todas las etapas de notificación acorde con lo señalado en el Art. 292 y subsiguiente del CGP.

Por tanto, se hace necesario dar cumplimiento al emplazamiento para notificación personal a efecto de que se subsanen las falencias señaladas.

No obstante, advierte el despacho en el expediente, se encuentra las notificaciones realizadas por la parte demandante, en la cual manifiesta se ha realizado aviso de notificación al demandado debidamente diligenciados y cotejados por la empresa de correo autorizada y obteniendo como respuesta que NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO PORQUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, y por ello se decreta de oficio el EMPLAZAMIENTO, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada NELSON ARTURO VERGARA, identificado con C.C. No. 9.876.816 en tanto que aporta al expediente certificación de la empresa de correo en las que se consignó que la notificación no se pudo entregar; porque la persona a notificar no reside en esta dirección y se desconoce otra dirección para efectuar las respectivas notificaciones.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento de oficio.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Decreto Legislativo No.806 de 2020**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

DIG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA;

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento del demandado NELSON ARTURO VERGARA , identificado con C.C .No9.876.816 para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 29 de AGOSTO de 2019, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el 080014189006-2019-00447-00, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A, Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Inclúyase el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria: